REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 545 de 2016 **Repartido Nº 633**

Mayo de 2018

ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS Y SU ACUERDO MODIFICATORIO

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto del Acuerdo
- Texto del Acuerdo Modificatorio

XLVIIIa. Legislatura

Nº 176

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo para la Concesión de un Plazo de noventa (90) días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina el 20 de julio de 2006 y el convenio modificatorio del mismo: "Acuerdo Modificatorio del Acuerdo para la Concesión de un Plazo de noventa (90) días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el 16 de diciembre de 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de mayo de 2016.

GERARDO AMARILLA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

Rs = 128049

5

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 11,50
Fecha 5/ENE/16

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 233304

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 662 a/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 22 DIC 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueban el "ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS", suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina el 20 de julio de 2006 y el convenio modificatorio del mismo: "ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS", suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el 16 de diciembre de 2014.

Consideraciones Generales y análisis del texto del Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa Días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del Mercosur.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 artículos.

El día 20 de julio de 2006 la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay , la República Oriental del Uruguay, la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Perú, la República de Colombia, la República del Ecuador, y la República Bolivariana de Venezuela suscribieron el Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa (90) Días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados con el fin de implementar medidas específicas que profundicen la cooperación entre los Estados.

A tales efectos, se entendió pertinente, en temas de movilidad humana, fijar normas que establezcan patrones comunes para el beneficio de los nacionales de cada Estado del bloque regional que se movilizan por razones de turismo.

Artículo 1

Se otorga un plazo de permanencia por motivos de turismo de 90 días a todos los nacionales de las Partes que ingresen en el territorio de otra de las Partes.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 233409

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Artículo 2

Según la legislación de cada Parte, se podrá denegar el ingreso de una persona a su territorio.

Artículo 3

Serán de aplicación entre las Partes, aquellas normas internas o Acuerdos entre Partes que sean más favorables para los beneficiarios del presente Acuerdo.

Artículo 4

Establece el sistema de solución de controversias aplicable en caso de surgir diferencias en la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Acuerdo.

Los artículos 5, 6 y 7 contienen las cláusulas de estilo sobre entrada en vigor, denuncia y depositario.

Consideraciones Generales y análisis del texto del Acuerdo Modificatorio del Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa Días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del Mercosur.

En el interés de seguir avanzando en una mayor integración y consolidación de la libre circulación de personas dentro de los Estados del bloque regional, se establece en el presente Acuerdo Modificatorio, una

prórroga por un período similar a los 90 días de permanencia otorgados a los nacionales de los Estados Parte sin la necesidad de abandonar el territorio.
Se señala, asimismo, que esta modificación puede ser considerada un avance de las negociaciones que se vienen llevando adelante en el Foro Especializado de Migración, Conferencia Sudamericana de Migración e inclusive en el sub-grupo de UNASUR sobre libre circulación de personas.

El Acuerdo Modificatorio consta de un Preámbulo y 6 artículos.

El Artículo 1 otorga una nueva redacción para el Artículo 1 del Acuerdo para la concesión de un plazo de noventa (90) días a los turistas nacionales entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, estipulando la posibilidad de prorrogar este plazo por un período similar, sin necesidad de salir de país.

El Artículo 2 establece que el Acuerdo queda abierto a la firma de las Partes del "Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa (90) días a los Turistas Nacionales entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados".

El Artículo 3 estipula que el Acuerdo queda abierto a la adhesión de otros Estados Asociados de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Decisión CMC Nº 28/04 que refiere a los Acuerdos suscritos por los Estados Partes y uno o más Estados Asociados. La Decisión CMC 28/04

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 233410

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

en su Artículo 8 acuerda que la adhesión se instrumentará mediante la suscripción de un "Acta de Adhesión" que será firmada por los signatarios anteriores del Acuerdo de que se trate y por el o los países adherentes en ocasión de las Reuniones del Consejo del Mercado Común.

Los Artículos 4,5 y 6 refieren a aspectos formales de mecanismos de denuncia, entrada en vigor y país depositario.

Finalmente se señala que la disposición adoptada coincide con la estipulaciones de la Ley Nº 18.250 de 6 de enero de 2008.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Emb. José Luis Cancela
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 233413

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 662 b/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR

PDT
74/76

Montevideo, 22 DIC 2015

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el "ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS", suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina el 20 de julio de 2006 y el convenio modificatorio del mismo: "ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS", suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el 16 de diciembre de 2014.

75/77

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

Emb. José Luis Cancela
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
CARPETA Nº 781/016.
Montevideo FEB/24 de 2016
En sesion de la fecha el senor Presidente de la Camara dispone A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
SECRETARIO

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CÁMARA DE SENADORES

ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

I n f o r m e

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley, mediante el cual se aprueba "Acuerdo para la Concesión de un Plazo de noventa (90) días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", y el convenio modificatorio del mismo: "Acuerdo Modificatorio del Acuerdo para la Concesión de un Plazo de noventa (90) días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados".

Se trata del Acuerdo suscrito en la ciudad de Córdoba (República Argentina) el 20 de julio de 2006 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay , la República Oriental del Uruguay, la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Perú, la República de Colombia, la República del Ecuador, y la República Bolivariana de Venezuela; y su modificatorio firmado en la ciudad de Paraná (República Argentina) el 16 de diciembre de 2014.

Por el nombrado en primer término se estableció la Concesión de un Plazo de Noventa (90) Días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados con el fin de implementar medidas específicas que profundicen la cooperación entre los Estados, Así, se consagró la conveniencia de establecer normas regionales en materias vinculadas a la

movilidad de las personas que comprometan a los ·Estados, fijando estándares comunes en base a la reciprocidad y en beneficio de los ciudadanos de la reglón.

En ese marco el plazo originalmente dispuesto –de 90 días- fue ampliado por acuerdo celebrado en la ciudad de Paraná estableciéndose que el mismo podrá ser prorrogado por un periodo similar por los Organismos competentes sin necesidad de abandonar el territorio.

La razón de la modificación estuvo dada por el hecho de que la decisión mencionada no contemplaba la posibilidad de prórroga a sus beneficiarios, lo que algunos Estados de la región ya contemplaban en sus legislaciones causando, ello, cierta desigualdad entre nacionales del MERCOSUR dependiendo del país de destino.

Quedó dicho en el acuerdo que las partes tienen el derecho de no admitir el ingreso de personas a sus territorios, de conformidad a lo establecido en sus legislaciones internas; y que el mismo será aplicado sin perjuicio de normas, disposiciones internas o Acuerdos entre las Partes que sean más favorables a los beneficiarios

Finalmente, se estableció que las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del Mercosur se resolverá por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

El Acuerdo queda abierto a la firma de las Partes del "Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa (90) días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados"; y a la adhesión de otros Estados Asociados, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de. la Decisión CMC Nº 28/04.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de suscripción de este tipo de Acuerdos, se solicita al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 3 de mayo de 2018

PABLO MIERES
Miembro Informante

JORGE LARRAÑAGA

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

MARCOS OTHEGUY

CONRADO RAMOS

JORGE SARAVIA

MÓNICA XAVIER

TEXTO DEL ACUERDO

MERCOSUR MERCOSUL

Ex 77

ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Perú, la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, son Partes del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que es intención de las Partes profundizar la cooperación a través de la implementación de medidas concretas que beneficien a sus nacionales.

Que es oportuno en materias vinculadas a la movilidad de personas, establecer normas regionales que comprometan a los Estados, fijando estándares comunes en base a la reciprocidad y en beneficio de los ciudadanos de la región.

Que en función de ello, resulta conveniente armonizar los plazos que se conceden a los nacionales de los Estados que conforman el bloque regional, cuando se movilizan por motivos de turismo.

ACUERDAN:

ARTICULO 1

A los nacionales de las Partes que sean admitidos para ingresar al territorio de alguna de ellas en calidad de turistas, se les otorgará un plazo de permanencia de NOVENTA (90) días.

ARTICULO 2

Las Partes conservan el derecho de no admitir el ingreso de personas a sus territorios, de conformidad a lo establecido en sus legislaciones internas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ARTICULO 3

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas, disposiciones internas o Acuerdos entre las Partes que sean más favorables a los beneficiarios.

ARTICULO 4

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del Mercosur se resolverá por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del Mercosur y uno o más Estados Asociados se resolverá por el procedimiento de solución de controversias vigente al momento de la controversia.

ARTICULO 5

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieran ratificado anteriormente. Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo, solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

ARTICULO 6

El Acuerdo queda abierto a la adhesión de otros Estados Asociados, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Decisión CMC Nº 28/04.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

ARTICULO 7

Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a las demás Partes. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de notificación.

FIRMADO en la ciudad de Córdoba, República Argentina, a los veinte días del mes de julio de dos mil seis, en dos originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Jorge Enrique Taiana
POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

Celso LuizAmorim
POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Leila Rachid Lichi
POR LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

Reinaldo Gargano
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

David Choquehuanca Céspedes
POR LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Carolina Barco
POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AT REFERENDUM

Alejandro Foxley Ríoseco
POR LA REPÚBLICA DE CHILE

Francisco Carrión Mena
POR LA REPÚBLICA DE ECUADOR

Oscar Maurtua de Romaña
POR LA REPÚBLICA DE PERÚ

Alí Rodríguez Araque
POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCIÓN DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Esc. Marta Visconti
Sub Directora de la
Dirección de Tratados del
Ministerio de Relaciones Exteriores

TEXTO DEL ACUERDO MODIFICATORIO

ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú en calidad de Estados Asociados del MERCOSUR, son Partes del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que es intención de las Partes profundizar la cooperación a través de la implementación de medidas concretas que beneficien a sus nacionales.

Que es oportuno en materias vinculadas a la movilidad de personas, establecer normas regionales que comprometan a los Estados, fijando estándares comunes en base a la reciprocidad y en beneficio de los ciudadanos de la región.

Que por Decisión N° 10/06 el CMC aprobó el texto del Acuerdo para la Concesión de un plazo de noventa (90) días a los turistas nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

Que la Decisión mencionada no contempla la posibilidad a sus beneficiarios de solicitar, en el territorio del país de destino, una prórroga de la permanencia originalmente autorizada al momento de producirse el ingreso, sin perjuicio de que algunos Estados de la región contemplan dicha prórroga en sus legislaciones causando, ello, cierta desigualdad entre nacionales del MERCOSUR dependiendo del país de destino.

Que los Estados consideran que los plazos de permanencia que se autorizan a los nacionales del MERCOSUR, deben ser equivalentes entre los países de la región, en consonancia con los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción relativos a la armonización de normas entre los Estados del bloque regional.

Que, por todo lo expuesto, es intención de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados Asociados implementar medidas concretas que beneficien a sus nacionales, conscientes de la necesidad de establecer un régimen armónico que estimule y facilite el tránsito de personas.

ACUERDAN:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTICULO 1º

Modificar el Artículo 1 del "Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa (90) Días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR. y Estados Asociados", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"A los nacionales de las Partes que sean admitidos para ingresar al territorio de alguno de ellos en calidad de turistas, se les otorgará un plazo de permanencia de NOVENTA (90) días. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un período similar por los Organismos competentes sin necesidad de abandonar el territorio".

ARTICULO 2º

El Acuerdo queda abierto a la firma de las Partes del "Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa (90) días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados".

ARTICULO 3º

El Acuerdo queda abierto a la adhesión de otros Estados Asociados, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Decisión CMC Nº 28/04.

ARTICULO 4º

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a los demás Estados. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de notificación.

ARTICULO 5º

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del último instrumento de ratificación de los Estados Partes del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieran ratificado anteriormente. Para los Estados Asociados que no lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

ARTICULO 6º

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo, debiendo remitir a las partes copias debidamente autenticadas del mismo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

Firmado en la ciudad de Paraná, República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce, en dos originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

Ad Referendum

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LOURDES RIVAS CUEVA
Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

Esc. Marta Visconti
Sub Directora de la
Dirección de Tratados del
Ministerio de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL TEXTO